



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00042 00  
DEMANDANTE : ACENETH NIETO LOAIZA  
DEMANDADO : LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 156

Córdoba, Quindío, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver mediante esta providencia si es procedente o no admitir y librar mandamiento de pago y las demás decisiones correspondientes en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor.

En este caso, la parte interesada ha aportado como título ejecutivo el acta de conciliación sin número de febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018), expedida por la Comisaría de Familia de este municipio de Córdoba, la cual está aceptada con su firma por el señor LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO, parte demandada en el presente proceso. Se cumplen en consecuencia las premisas del citado artículo, para expedir válidamente el mandamiento de pago, porque la demanda cumple también las premisas de los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO, mayor y vecino de este municipio de Córdoba, por las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

1. Por la suma de ciento ochenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$182.400) M.CTE, correspondiente a las cuotas dejadas de pagar por el año 2019.
2. Por la suma de veintidós mil seiscientos ocho pesos (\$22.608) M.CTE, correspondiente a las cuotas dejadas de pagar por el año 2020.
3. Por la suma de sesenta y siete mil ciento dieciséis pesos (\$67.116) M.CTE, correspondiente a las cuotas dejadas de pagar por el año 2021.
4. Por la suma de ciento veintidós mil quinientos cuarenta pesos (\$122.540) M.CTE, correspondiente a las cuotas dejadas hasta el mes de abril del presente año.
5. Por la suma de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$470.635) M.CTE, correspondiente a la cuota dejada de pagar por mes de mayo del presente año.
6. Por la suma de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$470.635) M.CTE, correspondiente a la cuota dejada de pagar por mes de junio del presente año.

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley Civil, esto es al 6% anual.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Sobre medidas previas se resolverá en la providencia respectiva que hará parte integral de este proceso.

QUINTO: Como la parte interesada ha solicitado oficiar a MIGRACION COLOMBIA para impedir que el señor LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO salga del país, se atiende su solicitud y se ordena en esta misma Providencia oficiar a Migración Colombia, para que el SEÑOR LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO identificado con cédula No. 4.404.405, no pueda salir del país hasta no presentar garantía suficiente del cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija.

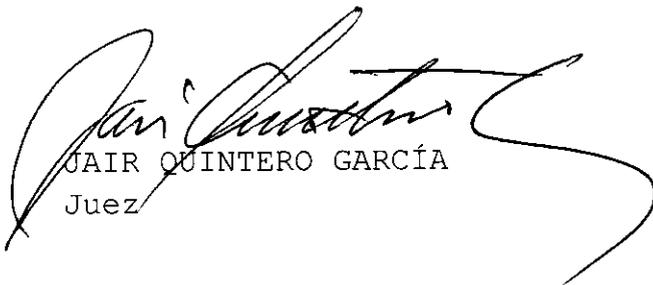


Libertad y Orden

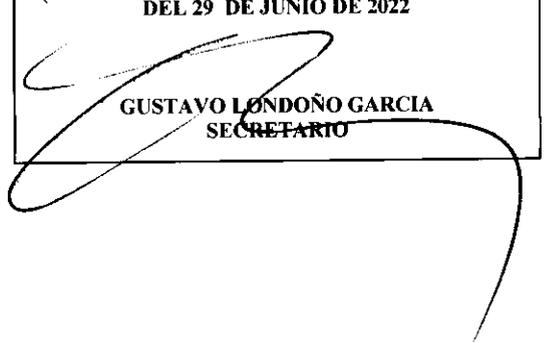
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEXTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso, y en forma personal al demandado, para lo cual, la parte interesada deberá agotar el procedimiento contemplado en los artículos 289 y siguientes de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIR QUINTERO GARCÍA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067 DEL 29 DE JUNIO DE 2022

  
GUSTAVO LONDOÑO GARCIA  
SECRETARIO